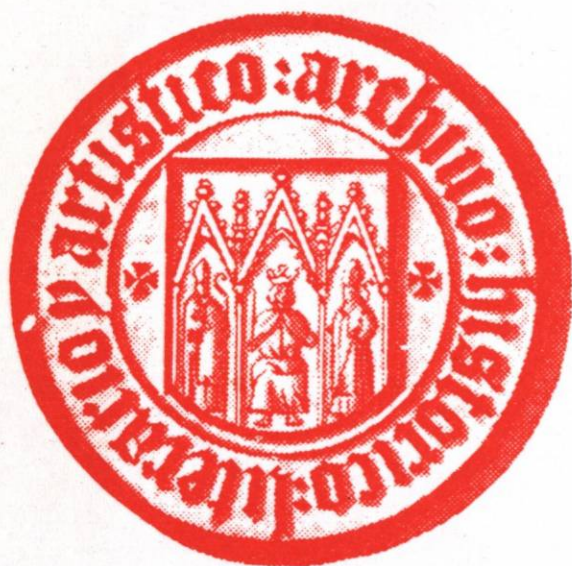


ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1989

ARCHIVO
EXCMA. DIBUJACION PROVINCIAL DE SEVILLA
HISPALENSE



REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



Deposito Legal de 1918

Impreso en el taller de imprenta de la Universidad de Sevilla



Publicaciones de la

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

Impreso en Gráficas del Exportador - C/. Caracuel, 15 - Jerez

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2.^a ÉPOCA
AÑO 1989



TOMO LXXII
NÚM. 220

SEVILLA, 1989

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2.ª ÉPOCA

1989

MAYO-AGOSTO

Número 220

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHEN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M.^a DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

JUANA GIL BERMEJO

ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1

TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 y 422 87 31

41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTÍCULOS

Páginas

NAVARRO GARCÍA, Luis: <i>Simón Bolívar, la revolución sin rumbo</i>	3
RUIZ SÁNCHEZ, José-Leonardo: <i>Las asociaciones político-religiosas sevillanas durante el sexenio revolucionario</i> ...	21
SÁNCHEZ MANTERO, Rafael: <i>Los diputados sevillanos durante la Restauración</i>	33
ARIAS CASTAÑÓN, Eloy: <i>Notas para el estudio del republicanismo andaluz en el siglo XIX: El Pacto Federal de Córdoba (1869)</i>	51
CALVO GONZÁLEZ, José: <i>Deudas de la Exposición y «crack» municipal en Sevilla, 1930-1934. (La política responsabilista de Manuel Giménez Fernández)</i>	65
HALDÓN REINA, José Francisco: <i>Sevilla y la postexposición. De la clausura del certamen a la caída de la monarquía</i>	85
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto: <i>El libro y la Carrera de Indias: «Registro de ida de navíos»</i>	93
GALÁN GARCÍA, Agustín: <i>La organización misional jesuita y su Hospicio de Indias en Sevilla (1566-1717). Notas para su estudio</i>	105

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: <i>Funcionamiento, personal y asistencia en un centro sanitario del Antiguo Régimen: El Hospital de la Sangre de Sevilla a comienzos del siglo XVII</i>	115
ALVAREZ SANTALÓ, León Carlos: <i>La oferta de pautas de conducta cotidiana y la cimentación de valores en el libro devocional del barroco: un ensayo metodológico</i>	127
CANDAU CHACÓN, María Luisa: <i>Vida y vocación religiosa sevillana en los tiempos modernos</i>	151
GONZÁLEZ CRUZ, David: <i>Los conventos en la Huelva del siglo XVIII: vida económica y mentalidad religiosa</i> ...	165
IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: <i>Los «Amigos del País» portuenses en la crisis de la Ilustración</i>	189
MORENO ALONSO, Manuel: <i>La «Gazeta diaria de Londres» en Sevilla</i>	203
BRAOJOS GARRIDO, Alfonso: <i>Tres discursos historicistas en la Sevilla del Pre-regionalismo (1909)</i>	213
LAZO, Alfonso: <i>El antisemitismo fascista en la prensa sevillana (1939-1945)</i>	231
BERNALES BALLESTEROS, Jorge: <i>Escultores y esculturas de Sevilla en el Virreinato del Perú. Siglo XVI</i>	261
PÉREZ CALERO, Gerardo: <i>El arquitecto Pedro de Silva en El Pedroso (Sevilla) (1758-1760)</i>	283
GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN, José y CABEZA MÉNDEZ, José María: <i>Recuperación de la cerca almohade de la ciudad de Sevilla en el recinto de la Casa de la Moneda</i>	291
SANZ FUENTES, María Jesús: <i>La devolución a Écija del título de Ciudad: notas sobre la génesis documental en la Cancillería de Enrique III</i>	299
LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J.: <i>Sevilla, Alfonso X y el «Sigillum Aureum»</i>	309

MISCELÁNEA

- KINKEAD, Duncan: *Juan López Carrasco, discípulo de Murillo (Documentos nuevos)* 323

LIBROS

Temas Sevillanos en la prensa local (enero-abril, 1989)

- REAL HEREDIA, José J.
ZAHINO PEÑAFORT, Luisa 329

Crítica de Libros

- CORTÉS LÓPEZ, José Luis: *Los orígenes de la esclavitud negra en España*. Mundo Negro, Madrid. Universidad de Salamanca, 1986, 195 págs. 343
- MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús, y JUÁREZ BLANQUER, Aurora: *Andalucía en las Cantigas de Santa María*, Granada, Universidad, 1981, 225 págs. 345

D. OCTAVIO GIL MUNILLA

II

HOMENAJE A

D. OCTAVIO GIL MUNILLA

LA DEVOLUCION A ECIJA DEL TITULO DE CIUDAD: NOTAS SOBRE LA GENESIS DOCUMENTAL EN LA CANCILLERIA DE ENRIQUE III.

De entre la copiosa documentación medieval relativa a Ecija que se conserva en su Archivo Municipal, tres serían las piezas documentales que, en primer lugar, atrajeron la atención de los estudiosos: el repartimiento de su término realizado tras la reconquista; la concesión del Fuero de Córdoba, que le fue otorgado por Alfonso X, y la restitución del título de ciudad, efectuada por Enrique III el 31 de marzo de 1402.

A este último documento, citado en las más antiguas historias astigitanas (1) y editado a finales del pasado siglo (2) hace referencia este trabajo, pero no desde el punto de vista histórico, sino rastreando su génesis, cómo y cuáles fueron los pasos seguidos hasta lograr su expedición.

Trátase de una carta de merced que ha llegado hasta nuestros días no en su forma original, sino mediante dos copias certificadas sucesivas, vidimada la primera por Diego Fernández de Tarancón, alcalde mayor de la ciudad de Ecija y signada por el notario Juan Alfonso casi 17 años después de su expedición; realizada la segunda a partir de ésta 24 años más tarde por Alfonso Fernández de Guzmán, escribano público de Ecija (doc. n.º 3). Separan, pues, 41 años el momento de emisión del documento original y la ejecución de la copia conservada.

(1) Cf. ROA, Martín de: *Ecija, sus santos, su antigüedad eclesiástica i seglar*, Sevilla 1629, pág. 133; VARELA Y ESCOBAR, Manuel: *Bosquejo histórico de la muy noble y muy leal ciudad de Ecija, formada desde sus principios por — y continuada desde la invasión Francesa por Antonio T. MARTELL*, Ecija 1892, pág. 73; MARTÍN JIMÉNEZ, José: *Monumentos históricos y artísticos de la ciudad de Ecija*, Ecija 1934, pág. 4; NOGUERA ROSADO, Joaquín: *Itinerarios turísticos de Ecija*, Ecija 1970, pág. 32.

(2) Cf. VARELA Y ESCOBAR, M.: *Proezas astigitanas. Bosquejo histórico de la ciudad de Ecija formado desde sus primitivos tiempos hasta la época contemporánea por el presbítero D. —*, Sevilla 1983, págs. 53-54.

Analizado su texto, pueden extraerse del mismo datos referentes a dos de los momentos constitutivos de la *actio* documental: la *petitio* y la *otorgatio*.

La existencia de *petitio* aparece claramente expresa en el expositivo del documento, expositivo que aporta tres razones a partir de las cuales Enrique III se ve motivado a restituir a Ecija el título de ciudad: el haberlo ostentado con anterioridad a la invasión sarracena, los buenos servicios prestados por Ecija a él y a sus antecesores y: «*porque la dicha villa de Eçija me lo enbió por merced*».

La realidad tangible de esta *petitio* viene determinada por la existencia de un memorial – súplica elevada por el concejo de Ecija al rey y que, en forma de copia simple y mutilado en su parte superior, se conserva en el Archivo Municipal de Ecija (doc. n.º 1). Este memorial, que en su totalidad consta de tres peticiones, recoge en último lugar la referente a la restitución del título de ciudad. El texto de la petición, con muy leves variantes, fue utilizado por el escribano de cancellería para la redacción del primer punto del expositivo de la carta de merced (3).

La *otorgatio*, como es obvio, coincide con el dispositivo del documento: «*restitúyola en el dicho su estado de se llamar çibdad e mán-dola que sea çibdat e se llame de aquí adelante çibdat sin embargo e sin contrariedad alguna...*».

Pero un tercer dato relativo a la *actio* de la concesión pudo obtenerse a partir de una carta, remitida al concejo por sus procuradores 14 días antes de la expedición de la carta de merced (doc. n.º 2). En ella Tello González de Aguilar y Ruy Fernández de Quadros informan pormenorizadamente acerca de la situación de los asuntos que han ido a procurar a la Corte, y en el segundo punto queda netamente manifiesta la *intercessio* que lleva a cabo ante el rey para obtener la concesión el maestre de Santiago D. Lorenzo Suárez de Figueroa, ya que, según narran los procuradores, van a retener las peticiones a presentar ante el Consejo hasta que el maestre «*fablase... con el rey que faga a esa villa ciudad*» (4).

Por lo que respecta a la *conscriptio*, queda patente la *iussio*, ejercida por el rey y recogida en la línea de cancellería.

(3) Sobre la utilización de los memoriales o súplicas como base de la redacción del documento cancelleresco cf. RABIKAUŠKAS, Paulius; *Diplomática pontificia*, Roma 1980, pág. 109.

(4) De la estrecha vinculación existente entre Ecija y el maestre de Santiago D. Lorenzo Suárez de Figueroa dan razón los 71 documentos originales que del citado personaje se conservan en el Archivo Municipal astigitano Cf. mi tesis doctoral, inédita, *Colección diplomática del concejo de Ecija*, Sevilla 1976, t.I, fols. 201 y 205.

La *grossatio*, como corresponde al tipo documental emitido —carta de merced— se realizó sobre papel, tal como se recoge en la fórmula de apertura de la copia certificada (doc. n.º 3).

Tras el preceptivo registro, cuya ejecución se deduce de la rúbrica existente al dorso de la carta original, recogida asimismo en la cuidada copia, se procedió a la *validatio*, mediante la aposición de la rúbrica real y del sello de cera adherente, descrito por el escribano que realiza la copia como «*sello de la poridat*». Es extraño que, si de hecho se utilizó tal sello para la validación, no aparezca en el texto del documento la fórmula de salvaguarda de cumplimiento preceptiva en los casos de utilización inadecuada del sello personal del rey (5), como sería éste. Cabe pensar en un error de percepción del propio escribano en la descripción del mismo o, como más adelante se verá, en la ya apuntada inadecuada utilización.

Lo que sí parece cierto es que la restitución del título de ciudad a Ecija nunca alcanzó la plenitud en su *conscriptio*. El hecho de tratarse de una concesión a perpetuidad, tal y como se explicita en el propio texto: «*e esto que lo aya la dicha çibdat de Eçija agora e para sienpre jamás*», requería la expedición de un documento sellado con sello de plomo y, por lo tanto, escrito en pergamino (6). A ello obedece la cláusula de sanción inyuntiva incluida en el texto, acostumbrada en aquellas cartas y albalaes de merced que otorgaba el rey cuando se hallaba lejos del lugar de residencia de su cancillería, y que suponen, como en este caso, una primera expedición documental que ha de ser revalidada posteriormente mediante la expedición de un privilegio rodado o de una carta plomada de privilegio.

De este hecho no tenemos constancia en el caso que nos ocupa. No se ha logrado localizar el posible privilegio rodado o carta plomada correspondiente a tal concesión. Es más, el hecho de que de la carta de merced se realice una copia vidimada en 1419 y que sobre ella se realice otra certificada en 1443 viene a sustentar la inexistencia de esa segunda expedición perfecta, ya que, de haber existido, ella hubiera sido el documento trasladado y no la carta de merced.

Todo nos lleva a sospechar que tal carta perfecta nunca existió y que tal vez su inexistencia se debiera a la incorrección del sellado en la carta de merced, que impidió su admisión como válida por la cancillería.

Al intento de obtener la carta sellada con plomo pueden deberse las dos copias certificadas.

(5) Cf. ARRIBAS ARRANZ, Filemón: *Sellos de placa de las cancelerías reales castellanas*, Madrid 1941, pág. 21.

(6) Cf. SANZ FUENTES, M.º Josefa: *Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real*, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla 1981, pág. 247.

La primera, realizada el 2 de mayo de 1419, podemos intuir que tuvo como motivo el llevar el documento original a la Corte para obtener su confirmación. Juan II acababa de alcanzar la mayoría de edad y a las Cortes celebradas en Valladolid con tal motivo van a ser llevados multitud de privilegios para su confirmación. Parecía un modo fácil para obtener la carta sellada con plomo, pero no fue así (7).

La segunda coincide con la concesión de Ecija en señorío a D. Enrique, príncipe de Asturias, señorío que comienza a ejercer tras el juramento hecho a la ciudad de Ecija de guardar sus privilegios el 14 de mayo de 1443. Tampoco hay confirmación del documento.

No hubo pues documento «en forma debida», pero de hecho Ecija disfrutó desde la fecha de la carta de merced de todas las prerrogativas inherentes al título de ciudad.

M.^a Jesús SANZ FUENTES

(7) Cf. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*, Madrid 1959, pág. 88 y VILLAR ROMERO, M.^a Teresa: *Privilegio y signo rodado*, Madrid 1964, pág. 33.

DOCUMENTOS

1

[1402]

Memorial elevado por el concejo de Ecija e Enrique III, solicitando, entre otras mercedes, se le devuelva el título de ciudad.

B.— Copia simple coetánea, mutilada en su borde superior.

Archivo Municipal de Ecija, Sec. Gobierno, lib. 428, n.º 57.

[...] pagan, por tal manera que les fazen muy [...] en manera que non lo pueden conplir; por lo qual, entendiendo que las [...] e otros lugares e sennoríos an libertades e franquezas, los que y moran e biven vanse do [...] en las dichas çibdades e logares. Por que vos pedimos por merçed, sennor, que querades proveer la dicha vuestra villa de remedio provechoso al vuestro serviçio, mandando a los vuestros contadores mayores que de aquí adelante, porque la dicha villa sea mejor poblada, que es vuestra merçed que las monedas que la vuestra merçed mandare coger de aquí adelante de cada anno en los vuestros reynos e en la dicha villa, que las paguen por tasa, por preçio çierto e conveniente, así las que son a pagar los vezinos e moradores de la dicha villa commo las otras monedas de los omes albarranes que guardan los ganados de los vezinos e moradores della. E, sennor, en esto nos faredes mucho bien e mucha merçed e vuestro serviçio, porque la dicha vuestra villa será mejor poblada e non se despoblará commo se despuebla de cada día.

Iten, sennor, sepa la vuestra merçed que los ocho ofiçiales, regidores que son de la dicha vuestra villa, an en tierra de cada anno cada uno dellos con el ofiçio, de los maravedís del propio de la dicha villa, por vuestra merçed e vuestro mandado, quatroçientos maravedís desta moneda usual, con los quales maravedís non se pueden proveer, por ser todas las cosas de que se an de proveer puestas en muy grandes preçios; et, otrosí, los maravedís que ante avían de la dicha su tierra en los tiempos pasados, eran de moneda vieja, de oro e de plata, Por que vos pedimos por merçed, sennor, [...] mas en los maravedís que an de av[er...di]cha su tierra, porque puedan mejor conplir las cosas que cunplén al vuestro serviçio. En lo qual, sennor, faredes vuestro serviçio e a todos mucho bien e mucha merçed.

Iten, sennor, sepa la vuestra merçed, que en tienpo que los santos sennores Santo Ysidrio e Sant Leandre fueron arçobispos de Sevilla, en ese mesmo tienpo fue Sant Fulgençio, su hermano dellos, obispo desta villa de Eçija; e era çibdad e cabeça de obispado, el qual obispado fue auténtico en la Santa Eglesia en el dicho tienpo con las villas e lugares que eran de la su diòçesy, lo qual será manifiesto a la vuestra merçed por los libros que están en la Cámara de nuestro sennor el Papa. E porque por los pecados de los christianos se perdió la tierra de Espanna, e la ganaron los moros enemigos de la fé, perdió esta dicha villa el título de se llamar çibdad; e commo quier que después que quiso Dios que fuese la mayor parte de la tierra, que así fue perdida, retornada a poderío de christianos, e los sennores reyes onde vos venides la ganaron fasta en el estado en que oy día está, e esta dicha villa, están oy en día las villas e lugares del su obispado en poderío de los dichos moros enemigos, et por este desfalleçimiento, que las dichas villas e lugares del su obispado desta dicha villa non las poseen christianos, fue puesta ella en la diòçesi del arçobispado de Sevilla e anotada, commo lo es, por villa e con título de arçedianadgo. Por ende, vos pedimos, sennor, por merçed, que, por restituyr la boz de la Santa Eglesia, e que esta villa sea puesta en la onrra primera que avía e en la vuestra corona, e los que bevimos en ella ser más onrrados por ello, le querades restituyr dándole título que se llame çibdad, commo lo ante fue, et commo es escripto en el Decreto, quando es fallado en él al dicho sennor Sant Fulgençio llamado obispo de Eçija. E, sennor, faziéndolo esto así, Dios, que es todopoderoso, por ruego del sennor Sant Fulgençio enbiar al Espíritu Santo en vos, e la vertud e fortaleza suya en la vuestra espada, porque vos conquistades e ganades la tierra que los enemigos sobredichos tienen, e todo el su sennorío, por que será retornada la tierra de las dichas villas e lugares del su obispado para que por sienpre sea en ella puesta sé apostolical de obispado, commo lo ante fue. E, sennor, en esto faredes serviçio a Dios e a nos mucha merçed, e por luengos días ensalçará la vuestra vida e el vuestro estado de bien en mejor por muchos tienpos e buenos, amen.

[1402], marzo, 17. Sevilla

Tel González de Aguilar y Ruy González de Quadros, procuradores de la villa de Ecija, informan a su concejo sobre el estado de los asuntos que han ido a tratar en la corte, entre ellos la devolución del título de ciudad.

A.— Papel, medio pliego. Rúbricas autógrafas.

Archivo Municipal de Ecija, Sec. Secretaría, lib. 608, n.º 199.

Concejo de Ecija:

Yo, Tel González de Aguilar, e Ruy Ferrández de Quadros nos vos enbiamos mucho encomendar como aquéllos para quien querríamos que Dios diese mucha vida con onrra.

Vimos una carta que nos enbiastes en razón que sy viésemos que nos non davan las monedas por tasa, que las arrendásemos; et somos maravillados por enbiar dezir tal razón, que las non tomásemos por más de treynta e seys mill maravedís forros. Sabed que las monedas son arrendadas por quarenta e uno mill e quinientos, e más, echaron oy día que esta carta se fizo un diezmo que monta quarenta e çinco mill e seysçientos e çinquenta maravedís; e aun sabed que sy por tasa non las darán menos desto. E fablamos con los arrendadores dellas que nos las diesen, e dánnoslas que les demos demás desto dos mill maravedís. E sabed que avemos acordado de non fablar en ello, que más danno sería que en otra manera.

Otrosy sabed quel maestre nos mandó que non diésemos las petiçiones al Consejo fasta que una vez fablase él con el rey que faga a esa villa çibdad; esto porque fue que reçeló que algunos sennores nos la enbargarían, e que nos avría de costar algo. E agora sabed quel maestre que nos mandó fazer la carta para que la libre el rey, la qual tenemos fecha commo cumple a onrra de esa villa, segund veredes, sy Dios quisiere. E esto librado, yremos en pos las otras petiçiones, sy Dios nos ayudare.

Otrosy sabed, en razón del pleito, que lo sacamos del poderío del notario del Andaluzía aquí, que lo libre el juez que lo tenía, porque entendemos que es nuestro amigo, e vímosnos fasta esto en grant tribulación. Pero es mester que enbiedes lo que Ruy Ferrández vos enbió dezir luego, e bien tenemos que la sentençia es por nos, que sabed que lo á mi conpadre Ruy Ferrández con muy fuertes omes.

Otrosy sabed que en razón del enplazamiento del notario, que se libró muy bien, e non reçeledes.

E sy sobre todo esto alguna cosa entendiéredes que cunple, enbiadla dezir. E manténgavos Dios.

Fecha diez e syete días de março.

Tel Gonçalez (rúbrica).— Ruy Ferrández (rúbrica).

Al dorso: A los alcaldes e alguazil e escuderos e jurados del concejo de Eçija, por Tel Gonçalez de Aguilar e Ruy Ferrández de Quadros.

1402, marzo, 31. Sevilla

Enrique III devuelve a Ecija el título de ciudad que ostentara con anterioridad a la invasión sarracena.

C.- Copia certificada efectuada en Ecija el 26 de junio de 1443, de una primera copia certificada realizada sobre el original el 2 de mayo de 1419.

Archivo Municipal de Ecija, Sec. Gobierno, leg. 18, n.º 82.

D.- Copia certificada de C. S. XVIII.

Archivo Municipal de Ecija, Sec. Gobierno, lib. 434, fols. 300r - 304r.

EDT.- VARELA, *Proezas astigitanas*, págs. 53-54.

CIT.- ROA, *Ecija*, pág. 133; VARELA, *Bosquejo*, pág. 73; MARTÍN, *Monumentos*, pág. 4; NOGUERA, *Itinerarios*, pág. 32.

Este es traslado de una carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel, firmada de su nonbre et sellada con su sello de la poridat de çera colorada en las espaldas, el qual traslado fue sacado con liçençia e abtoridat e decreto mandamiento de Diego Ferrández de Tarancón, jurado, alcalde mayor por el onrrado cavallero Tello de Aguilar, alcalde e alguazil mayor de la noble çibdat de Eçija por nuestro sennor el rey, de la qual carta el su tenor dize en esta manera:

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto yo fue enformado e sope certamente que en el tiempo que los santos sennores Sant Ysidro e Sant Liandro fueron arçobispos de Sevilla, que Sant Frugençio, su hermano dellos, que era obispo de la villa de Eçija, e que esta dicha villa era estonçes çibdat e cabeça de obispado, el qual obispado fue abténtico en la madre Santa Iglesia, con otras villas e lugares que eran en aquella sazón de su dióçisi, lo qual es asy manifiesto por los libros que están en la Cámara del Papa. E después, quando se perdió la tierra de los christianos d'Espanna e la ganaron los moros enemigos de la fe, que perdió la dicha villa el título de se llamar çibdat; et lo uno por esto, e lo otro por muchos serviçios e buenos que la dicha villa fizo al rey don Enrrique, mi abuelo, e al rey don Iohan, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo Parayso, e a mí, e porque la dicha villa de Eçija me lo enbió pedir por merçed, yo, por les fazer bien e merçed a la dicha villa e a todos los vezinos e moradores que en ella agora son e serán de aquí adelante, restitúyola en

el dicho su estado de se llamar çibdat, segund que primeramente se llamava, e dole liçençia e mándola que sea çibdat e se llame de aquí adelante çibdat, sin embargo e sin contrariedad alguna. E mando que aya todas las onrras por nonbre de ser çibdat que le pertenesçen e aver deven por esta razón, asy commo las otras çibdades de los mis regnos han e les pertenesçen aver por el dicho nonbre de se llamar çibdades. E esto que lo aya la dicha çibdat de Eçija agora e para sienpre jamás.

E mando al mi chançiller e notarios e a los otros mis ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos, que den e libre e sellen a la dicha çibdat de Eçija mi previllejo e cartas, las más conplidas que en esta razón ovieren menester.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, treynta e un días de março, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e dos annos.

Yo, Ruy López, la fiz escrevir por mandado de nuestro sennor el rey.

Yo el rey.

E estava escripta en las espaldas de la dicha carta escriptura que dezía: registrada.

Fecho este traslado e conçertado con la dicha carta oreginal del dicho sennor rey onde fue sacado ante los escrivanos públicos de la dicha çibdat de Eçija que lo firmaron e signaron en testimonio de verdad en dos días de enero, anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e diez e nueve annos.

Diego Ferrández, alcalde. Iohan López, escrivano de Eçija, so testigo deste traslado e fuy presente a la abtoridad del dicho alcalde. Iohan Alfonso, escrivano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos, so testigo deste traslado, que ví la carta onde fue sacado e fuy presente a la abtoridad e mandamiento del dicho alcalde e fiz aquí mio signo.

Este traslado de traslado de la dicha carta fue sacado por mí, Alfonso Ferrández de Guzmán, escrivano público de la noble çibdat de Eçija por nuestro sennor el rey, en faz de los testigos de yuso escriptos, que la firmaron de sus nonbres, en veynte e seys días del mes de junio, anno del sennor de mill e quatroçientos e quarenta e tres annos.

Diego Gonçalez, escrivano de Eçija, so testigo deste traslado (*rúbrica*).— Alfonso Ferrández, escrivano de Eçija, so testigo deste traslado (*rúbrica*).

Alfonso Ferrández de Guzmán, escrivano público de la noble çibdat de Eçija por nuestro sennor el rey, so testigo deste traslado e fiz aquí mio sig(*signo*)no (*rúbrica*).